



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 46° de la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, denominada “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su subespecialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N°41541-S 12 de febrero del 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los profesionales médicos subespecialistas en Neuro-oncología.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-04-21, celebrada el 21 de abril del 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 04 de marzo del año 2022. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN NEURO-ONCOLOGÍA

Capítulo 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Subespecialidad en Neuro-oncología:

La Neuro-oncología es una subespecialidad médica que se encarga del estudio y tratamiento de los tumores del sistema nervioso central y de las complicaciones neurológicas del cáncer

Artículo 2.- Médico subespecialista en Neuro-oncología:

El médico subespecialista en Neuro-oncología, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, que cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El médico subespecialista en Neuro-oncología, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico subespecialista en Neuro-oncología, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Capítulo 2

Requisitos

Artículo 4.- Para el ejercicio de la subespecialidad en Neuro-oncología, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en Neurocirugía.
- c. Título universitario que lo acredite como subespecialista en Neuro-oncología
- d. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico subespecialista en Neuro-

oncología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

Capítulo 3

Ámbito de Acción

Artículo 5.- En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Neuro-oncología, desarrollará su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y su subespecialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, científica y humana propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 6.- Asistencial:

El profesional subespecialista en Neuro-oncología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 7.- El profesional médico subespecialista en Neuro-oncología integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su subespecialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 8.- Investigación:

El profesional subespecialista en Neuro-oncología realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 9.- Docencia:

El profesional médico subespecialista en Neuro-oncología podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y otras ciencias de la salud.

Artículo 10.- El profesional médico subespecialista en Neuro-oncología, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 11.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, podrán ser realizados por otros médicos especialistas y subespecialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o sub especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Capítulo 4

Funciones

Artículo 12.- El profesional médico subespecialista en Neuro-oncología participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a la Medicina General, a su especialidad de base y a su subespecialidad, ejerciendo la profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 13.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en Neuro-oncología:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e. Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad.
- g. Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- h. Brindar atención médica integral al paciente.
- i. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad.

- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, su representante legal y otros profesionales en salud.
- m. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Neuro-oncología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.

Artículo 14.- Funciones de investigación del profesional médico subespecialista en Neuro-oncología:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas en salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 15.- Funciones de docencia del profesional médico subespecialista en Neuro-oncología:

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, en la subespecialidad de Neurocirugía y neurología y demás ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de la Neurocirugía, Neurología y otras especialidades o subespecialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Neuro-oncología.
- e. Informar a la familia y a la comunidad en temas de Neuro-oncología.

Artículo 16.- Funciones administrativas del médico subespecialista en Neuro-oncología:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, los servicios de Neuro-oncología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- g. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- h. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- i. Participar y coordinar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Neuro-oncología.
- j. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

Capítulo 5 Deberes

Artículo 17.- El subespecialista en Neuro-oncología debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil profesional inherente a la Especialidad Médica de base.
- g. Perfil Profesional del Médico y Cirujano.
- h. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al subespecialista en Neuro-oncología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 18.- El profesional médico subespecialista debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 19.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 20.- Tribunales evaluadores:

El profesional médico subespecialista en Neuro-oncología deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en Neuro-oncología.

Artículo 21.- Normas de bioseguridad:

El profesional médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 22.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 23.- Deber para con superiores, compañeros y público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 24.-Deber de actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 25.-Deber de seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 26.-Manejo de equipos:

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 27.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 28.- Atención a terceras personas:

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 29.-Expediente clínico:

Es deber del profesional médico subespecialista dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley

Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6

Derechos

Artículo 30.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la subespecialidad en Neuro-oncología.

Artículo 31.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 32.- Es un derecho del profesional médico subespecialista en Neuro-oncología acceder a la educación continua.

Capítulo 7

Destrezas

Artículo 33.- El profesional médico subespecialista en Neuro-oncología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el profesional médico subespecialista en Neuro-oncología domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su subespecialidad que se le realicen al paciente.
- b. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- e. Conocer a profundidad los conceptos de neuropatología.
 - i. Patología.
 - ii. Genética (biología molecular).
 - iii. Inmunohistoquímica.
- f. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:

1. Módulo quirúrgico:

- i. Biopsia abierta y estereotáxica.
- ii. Cirugía-Resección microquirúrgica.
- iii. Quimioterapia intracavitaria.
- iv. Radioterapia intracavitaria.
- v. Neuronavegación.
- vi. Técnicas microquirúrgicas de fluorescencia.
- vii. Mapeo cortical y subcortical.
- viii. Utilización de ultrasonido tras-operatorio
- ix. Abordajes Transcoclear, Translaberintico, Retrolaberintico, Far lateral, combinados, Fosa media y Retrosigmoideo.
- x. Colocación de reservorio intracerebral o intratecal para administración de fármacos.
- xi. Técnica especial terapéutica: Radiocirugía

2. Módulo de Imágenes:

- xii. Conocer las técnicas especiales:
 - a. Resonancia Magnética.
 - b. Resonancia Magnética Funcional (FRM).
 - c. Tractografía.
 - d. Tomografía por Emisión de Positrones (PET).
 - e. Tomografía por Emisión de Protón Único (SPECT).

3. Módulo de Radioterapia.

- xiii. Conocer técnica de radioterapia:
 - a. Radioterapia Estereotáxica Fraccionada.
 - b. Radioterapia de Intensidad Modulada.
 - c. Tomoterapia.
 - d. Terapia con haces de partículas.

4. Módulo de monitoreo.

- xiv. Conocer las técnicas de monitoreo diagnóstico o trasoperatorio:
 - a. Potenciales Evocados Somatosensoriales (PESS).
 - b. Potenciales Evocados Motores (PEM).
 - c. Monitoreo de Nervios Craneales.
 - d. Electromiografía (EMG) y Electroneurografía (ENG).
 - e. Reflejos y Potenciales Evocados Dermatómicos.

El profesional médico subespecialista en Neuro-oncología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo 8

Sanciones

Artículo 34.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 35.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 9

Disposiciones Finales

Artículo 36.- De las reformas:

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 37.- Norma Supletoria:

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 38. Interpretación del perfil:

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el siguiente perfil.

Artículo 39.- Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 40.- Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.



Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 04 de marzo del año 2022.